

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

19569 Orden SPI/3287/2010, de 26 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Signos Solidarios y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Examinada la escritura de constitución de la fundación Signos Solidarios, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Segundo.—La fundación fue constituida por doña María Isabel Remirez Gómez, doña Carmen del Pozo Lobo, doña María Celia Ron y doña María Úrsula Echube Oli, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don José Periel Martín, el 15 de septiembre de 2010, con el número 2.416 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de treinta mil euros, aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña María Celi Jiménez Salanueva.

Vicepresidente: Doña María Luz Colas Soriano.

Secretario no Patrono: Doña Ángela María Granada Arcilla.

Vocal: Doña María Pilar Martínez de Lafuente.

Asimismo, por acuerdo del Patronato se confiere poder a favor de doña María Celi Jiménez Salanueva y doña Ángela María Granada Arcilla, para que puedan ejercitar las facultades que se recogen en la escritura, si bien, respecto a los actos que requieran autorización del Protectorado, se deberá entender que el poder se otorga a los efectos de ejecución de dichos actos, previamente acordados por el Patronato y autorizados por el Protectorado.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Ferraz, número 83, primera planta, de Madrid, CP 28008, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.3 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado y países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación persigue los siguientes fines:

1. La cooperación al desarrollo, tanto en el ámbito nacional como internacional, el desarrollo, sostenible, humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, con atención especial a la infancia, a la mujer, a la juventud y cualquier otro colectivo vulnerable en situación de exclusión social.

2. Promoción integral de mujeres inmigradas, encaminada a promover la inserción humana, cultural, psicológica y laboral a través de la alfabetización, la promoción de valores y actividades tendentes al cambio basado en criterios de participación, solidaridad y respeto recíproco.

3. Promoción del Voluntariado como compromiso personal concreto con los colectivos en riesgo de exclusión social.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

Real Decreto 1258/2010, de 8 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la fundación Signos Solidarios, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de cooperación al desarrollo, asistencia e inclusión social y de promoción del voluntariado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa reguladora del Registro de fundaciones de competencia estatal.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, bajo el número 28-1.621.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes conferidos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de noviembre de 2010.—La Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Luis Pedro Villameriel Presencio.